



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TITULO I – OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 1º: Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente regular, normar, fiscalizar, promover, organizar, ejecutar y evaluar las actividades deportivas, de educación física y recreativas en el ámbito local, tanto en lo que se refiere a las acciones que en esta materia emprenda el sector privado como al fomento y organización de las actividades públicas y la coordinación de tareas entre los antes citados, a efecto de hacer realidad el derecho de todo ciudadano a desarrollar o ejercitar sus habilidades físicas.

TITULO II - DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLITICA DEPORTIVA LOCAL.

ARTICULO 2º: Lineamientos Generales.

- Propiciar una mayor y mejor participación de la población en las actividades que se programen, garantizando el acceso masivo en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Proponer la firma de convenios entre los sectores públicos, sociales y privados con el objeto de programar, organizar y fiscalizar actividades conjuntas.
- Establecer desde la Administración Pública Local, una Estructura de Dirección que cubra las necesidades que en materia deportiva y de actividades físicas requiera la población.
- Formular, incentivar, apoyar y ejecutar programas de actividades físicas y deportivas para hombres y mujeres, la tercera edad, los disminuidos y los sectores más necesitados a fin de que ellos tengan mayores facilidades y oportunidades para su práctica.
- Desarrollar, acordar, implementar y fiscalizar la reglamentación de la presente Ordenanza y sus normativas colaterales.
- Establecer medidas de protección y de apoyo a los practicantes deportivos, especialmente a deportistas, dirigentes técnicos y otros agentes deportivos que representen a la ciudad.
- Velar por la salud psicofísica de todos los habitantes de la localidad, tanto practicantes activos como pasivos.
- Propiciar mediante diferentes medidas, que la práctica del deporte esté exenta de hechos violentos.
- Planificar el mantenimiento y la construcción de instalaciones deportivas y recreativas, de uso múltiple y en coordinación con las vecinales.
- Propiciar normas que regulen la enseñanza en centros deportivos municipales y privados.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- Promover acciones para que en los eventos para niños se utilicen instalaciones y materiales adecuados, así como poner énfasis en el desarrollo sicomotor adaptado a la edad del practicante.
- Normar y regular la concesión de subsidios y ayudas a entidades y deportistas u otros agentes involucrados en la acción deportiva.
- Estimular mediante una distinción la labor de los agentes deportivos que hayan contribuido a desarrollar o promocionar el deporte, la educación física y la recreación.

TITULO III - DE LA RELACION ENTRE EL MUNICIPIO Y LAS ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS.

CAPITULO I - DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 3º: Le corresponderá al municipio ejercer las funciones que a continuación se detallan, por medio de la Dirección de Deporte y Juventud, conforme a lo Dispuesto por la Ordenanza N° 4467, y en la que en el futuro la reemplace, a saber:

- a) Planificar, organizar, desarrollar, evaluar y normar las actividades físicas y deportivas que se lleven a cabo en su jurisdicción.
- b) Elaborar anualmente el PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION, en colaboración con los organismos consultivos y ejecutivos del deporte local; teniendo en cuenta los Lineamientos Deportivos estipulados y dando a conocer sus puntos más importantes y las acciones que se deriven del mismo.
- c) Confeccionar y ejecutar el Censo de Equipamientos e Instalaciones Deportivas y Recreativas, cuya base establecerá un Plan de Mantenimiento y Construcción que dote al Municipio de las instalaciones básicas para la práctica de las actividades físicas.
- d) Promover acciones que tiendan a la capacitación, actualización e investigación en materia físico deportiva.
- e) Asesorar a las instituciones públicas, sociales y privadas que lo soliciten en materia físico deportiva.
- f) Impulsar medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.
- g) Organizar y promover campañas de difusión de las actividades que programe el municipio y coordinar otras cuando sea requerido.

CAPITULO II - DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 4º: Créase el Consejo Municipal del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo objeto es la participación de la comunidad en la diagramación de la política deportiva local y específicamente en el Programa Municipal del Deporte.

ARTICULO 5º El Consejo tendrá por funciones informar, asesorar y coordinar las políticas deportivas municipales y de instituciones sociales y privadas.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 6º El Consejo estará conformado por representantes de las instituciones que a continuación se detallan:

- Uno por la Dirección de Deportes.
- Uno por las escuelas primarias y medias.
- Uno por los clubes con personería jurídica y deportiva.
- Uno por la Asociación Médica u Hospital o SAMCO, que con su ejercicio aborden tema específicos que evalúen y controlen, tengan seguimiento de las tareas riesgosas.
- Uno por la Dirección de Vecinales.
- Uno por el Circulo de Periodistas Deportivos.
- Uno por las fuerza de seguridad.
- Uno por la C.G.T.
- Uno por las Asociaciones de Discapacitados con personería.
- Uno por la Asociación de Profesores de Educ. Física o Sección del Prof. de Educ. Física.
- Uno por el Concejo Municipal.
- Uno por los estudiantes de Educ. Física.

TITULO IV - DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES.

ARTICULO 7º: A los efectos de la presente se consideran Entidades Deportivas y Recreativas a las asociaciones de personas o jurídicas, que tengan por objeto principal la práctica y la organización del deporte y la recreación.

ARTICULO 8º: A fin de acceder a los derechos y beneficios previstos en esta Ordenanza, las Entidades mencionadas deberán solicitar su inscripción en el Registro correspondiente de acuerdo a lo normado en los art. 20-39 de la presente.

ARTICULO 9º: El gobierno municipal, a través de su área correspondiente ejercerá el control y la fiscalización de los organismos deportivos locales, de acuerdo a los límites de su poder de policía municipal.

TITULO V - DEL CALENDARIO DEPORTIVO ANUAL

ARTICULO 10º: La Dirección de Deporte de la Municipalidad de Villa Constitución formulará el CALENDARIO DEPORTIVO ANUAL, de las actividades y eventos deportivos a desarrollarse en los distintos puntos de la ciudad, exceptuándose del mismo los que se realizaren por las asociaciones y federaciones de cada deporte mas comúnmente llamadas ligas.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 11º: En el calendario deberán constar todas las actividades y eventos deportivos que desarrolle e impulse el estado municipal, como así también las actividades de este tipo, que surjan producto del trabajo articulado entre la Dirección de Deporte del Municipio, las instituciones, vecinales y diferentes actores de la sociedad civil.

ARTICULO 12º: El calendario deberá ser entregado a todas las vecinales de los barrios, a las instituciones educativas en todos sus niveles, sean públicas o privadas, y a todo aquel interesado que lo solicite. En el caso de que una actividad o evento no se encuentre contemplada en el cronograma establecido, la Dirección de Deporte deberá notificarlo mediante nota oficial y en un plazo prudencial que habilite su posible concurrencia.

ARTICULO 13º: Todo organizador de eventos deberá hacer conocer a la Dirección de Deporte las actividades que llevarán adelante, con la salvedad expresada en el artículo 10, al solo efecto de ser incluidos en el cronograma oficial, lo que garantizara su apoyo y difusión.

TITULO VI - DE LA PROTECCION DE LAS ACTIVIDADES FISICAS Y DE LOS ESTIMULOS PARA SU DESARROLLO.

ARTICULO 14º: Las entidades públicas o privadas podrán firmar convenios con la Dirección de Deportes a efectos de gozar de franquicias financieras, impositivas o materiales por parte del municipio.

ARTICULO 15º: La Dirección de Deportes establecerá un sistema de promoción, protección social y de estímulos a los deportistas y demás personas cuyos méritos relevantes en el área de las actividades físicas y deportivas los haga acreedor a ellos.

ARTICULO 16º: 1 - Durante la realización de actividades deportivas y recreativas de menores, en cualquier clase de instalaciones, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el expendio de cigarrillos y de cualquier otro producto que a criterio de la Dirección sea perjudicial a la salud. Impleméntese en el cumplimiento de la ordenanza N°4414/15 el funcionamiento de una "Cantina Saludable".

2 - Cuando se trate de actividades deportivas para aficionados o profesionales adultos, los organizadores deberán solicitar un permiso especial para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 17º: Las entidades que organicen manifestaciones deportivas de cualquier índole, deberán asegurar la atención médica y sanitaria correspondiente.

ARTICULO 17º: bis: Los Profesores de Educación Física, Técnicos, Colaboradores Deportivos, Instructores Deportivos, Profesores de Baile y todos aquellos trabajadores que se desempeñen en Clubes, Gimnasios, Centros Terapéuticos, Centros Recreativos Deportivos Privados (fútbol 5, 6, paddle, etc.), Escuelas Deportivas, Academias de Baile y



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Colonias de Vacaciones, deberán cumplimentar con el curso y capacitación de Resucitación Cardiopulmonar, conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 4307.

TITULO VII- DE LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS.

ARTICULO 18º: La Dirección de Deportes deberá instrumentar acciones con el objeto de prevenir la violencia en los eventos deportivos. Entre otras las siguientes :

- Recoger y publicar datos sobre la violencia en los espectáculos deportivos
- Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia.
- Elaborar recomendaciones a las entidades deportivas para la organización de aquellos espectáculos donde se prevea la posibilidad de actos violentos.
- Instar a las instituciones deportivas a incluir en sus estatutos regímenes disciplinarios relativos a la violencia en el deporte.
- Desarrollar el Programa Deportivo que tenga como objetivo fundamental el compromiso y la amistad en los jugadores y familias de los mismos ej. (Tercer tiempo).

ARTICULO 19º: 1 - Queda terminantemente prohibido introducir y exhibir en espectáculos deportivos de cualquier tipo, pancartas, símbolos o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.

2 - Queda prohibida la introducción en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos de toda clase de armas o elementos arrojados utilizables como armas, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos.

3 - Queda prohibida la introducción de bengalas, fuegos artificiales o bombas de cualquier tipo en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos.

TITULO VIII – REGISTRO MUNICIPAL DE GIMNASIOS, ACADEMIAS, INSTITUTOS O ESCUELAS DE DEPORTES.

ARTICULO 20º: La Dirección de Deporte estará a cargo del Registro Municipal de Gimnasios, Academias, Institutos o Escuelas Privadas de Deportes, sin excluir el trámite en el Área de comercio correspondiente.

ARTICULO 21º: Se incluyen dentro de estas entidades a las que tienen como actividades específicas la enseñanza de: Gimnasia (en cualquiera de sus formas), yoga, pesas, físico culturismo, artes marciales y deportes de cualquier tipo, así como a otras actividades físicas aquí no especificadas.

ARTICULO 22º: Cada entidad de este tipo deberá contar con la dirección de un profesor de educación física cuando se desarrollen más de dos actividades físicas de las enunciadas.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 23º: La orientación, enseñanza o instrucción de las clases, deberán estar a cargo de personal con título correspondiente, oficial o privado con reconocimiento de la Institución que lo impartió, por parte del Estado. Así mismo cada profesor, técnico o instructor, sólo podrá desempeñarse en la actividad que su título lo determine.

ARTICULO 24º: Los títulos de los Profesores, Instructores o Técnicos, de cada disciplina que se desarrolle en la Institución, deberán exponerse visiblemente, así como los horarios de trabajo.

ARTICULO 25º: Para el caso de títulos que no cumplan los requisitos ya enunciados serán considerados por el Área Deportes, teniendo en cuenta la reglamentación que emane de esta Ordenanza:

- a) Duración del curso o la carrera.
- b) Materias y programas que se estudian.
- c) Evaluación de la misma.
- d) Antecedentes registrado en la especialidad.

ARTICULO 26º: Los clientes, usuarios, profesores, técnicos y/o instructores de estos establecimientos deberán acreditar un estado de salud acorde a la actividad que realicen conforme lo disponga la reglamentación.

ARTICULO 27º: Cada Institución archivará los certificados para ser presentados cuando sean requeridos por las autoridades pertinentes.

ARTICULO 28º: Sólo podrán habilitarse Institutos o Centros de Rehabilitación que cuenten con el siguiente personal: Terapistas físicos, fisioterapeutas o kinesiólogos.

ARTICULO 29º: La habilitación de los aspectos específicos de cada especialidad quedará a cargo del Colegio de Kinesiólogos, Terapistas Físicos y Fisioterapeutas.

ARTICULO 30º: Prohíbese en estos establecimientos la venta, suministro y consumo de cualquier producto nutricional, de orden farmacológico, medicamentos o fármacos.

TITULO IX – REGISTRO MUNICIPAL DE GRUPOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO RECREATIVO EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 31º: La Dirección de Deporte estará a cargo del Registro de Grupos de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos.

ARTICULO 32º: Se entiende por Grupo de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos a toda organización periódica de entrenamiento físico o competencias deportivas, de cualquier disciplina, de menores o adultos particulares, sin la participación de asociaciones oficiales que realicen sus prácticas en espacios públicos y que perciban un pago como contraprestación de los servicios prestados.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 33º: La inscripción en el Registro de Grupos de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos, es requisito necesario para el ejercicio de la práctica física recreativa en espacio público.

ARTICULO 34º: Para poder inscribirse se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Nombre y apellido o razón social de el/los responsables, en caso de ser una persona jurídica deberá presentar la acreditación correspondiente.
- 2) Domicilio legal de los mismos y/o constitución del domicilio legal a los efectos de la ordenanza.
- 3) Nombre, actividad que se desarrollará (Juegos, Gimnasia y Entrenamiento), lugar en el cual se llevará a cabo, días y horarios.

ARTICULO 35º: Para poder desarrollar su actividad los Grupos de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos deberán contar con:

1. Contar con un botiquín de primeros auxilios.
2. Curso de R.C.P.
3. En casos de practica deportiva de menores de edad, autorización correspondiente del Padre, Madre o Tutor.
4. En la practica Deportiva de Mayores de edad, el correspondiente Deslinde de Responsabilidad hacia la Municipalidad de Villa Constitución.

ARTICULO 36º: Las actividades de los Grupos de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos deberán ser controladas por un profesor de Educación Física con título oficial habilitante afín con la actividad que desarrolla.

ARTICULO 37º: Tanto los asistentes, como los docentes deberán contar con el debido certificado de salud, el cual será actualizado cada seis meses, otorgado por un médico cardiólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio Médico a tal fin. En el certificado deberá constar nombre y apellido, así como la edad del solicitante. El médico consignará que tipo de prácticas podrá realizar y cuales no podrá realizar el peticionante. Debiendo acompañarse también la constancia de Cobertura de Obra Social. Los certificados se expedirán por duplicado; el titular del Grupo de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos estará obligado a enviar copia del mismo a la Dirección de Deporte y Juventud, dentro de los treinta días de recepcionado, la otra copia deberá quedar archivada para ser presentada cuando sea requerida por la autoridad que corresponda.

ARTICULO 38º: Las infracciones a los art. 20 al 37 serán sancionadas con:

- 1) Apercibimiento por escrito para que en un plazo determinado se dé Cumplimiento a la obligación violada.
- 2) Multa desde 75 uf (unidad fiscal) hasta 5.000 uf.
- 3) Prohibición de la práctica, cuando se observe reiteración en las infracciones.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 39º: Los Clubes y Gimnasios de la ciudad, en caso de utilización de Espacios Públicos para la practica de actividades deportivas y o físicas, deberán solicitar a la Dirección de Deporte y Juventud el permiso correspondiente.

TITULO X – INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 40º: 1) La planificación y construcción de instalaciones deportivas y recreativas financiadas por el municipio deberá realizarse de modo que favorezca la utilización polivalente, teniendo en cuenta las modalidades deportivas y recreativas que se practiquen, así como la máxima disponibilidad horaria y los niveles de practica de los ciudadanos.

2) Se procurara la firma de convenios con la nación, la provincia y otros organismos públicos a efectos de desarrollar una política integrada de instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos, previendo no superponer esfuerzos económicos y técnicos.

ARTICULO 41º: Las instalaciones deportivas deberán reunir las condiciones de infraestructura necesarias para recibir Personas con Discapacidad Motriz, o con movilidad reducida, Adultos Mayores y aquellas que se encuentren impedidas momentáneamente a causa de accidentes o enfermedades; todo ello conforme a los alcances de la Ordenanza 4507/16, mas la de clubes Inclusivos.

ARTICULO 42º: Deberá disponerse en cada instalación deportiva y/o recreativa de un botiquín de primeros auxilios y una camilla; en instalaciones con cantidades importantes de usuarios se estudiara la implementación de un servicio medico en horas pico y de un abono a un sistema medico de urgencia.

TITULO XI - DE LOS EVENTOS PARA NIÑOS.

ARTICULO 43º: 1) Sólo se permitirá la práctica deportiva competitiva a partir de los 12 años, para eventos de niños menores de esa edad se solicitará el permiso correspondiente al organismo local encargado del deporte, cuya autoridad habilitará un Registro Anual para tales actividades.

ARTICULO 43º: 2) Las actividades deportivas competitivas para menores de 12 años, que se programen, organicen o fiscalicen en todo el territorio municipal deberán regirse bajo las siguientes condiciones:

- Las actividades serán recreativas.
- No se contemplará la eliminación de participantes ni tablas de posiciones parciales ni finales.
- Deberá premiarse por igual a todos los participantes.
- Los inscriptos en la planilla de juego, deberán participar del evento en igual tiempo.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- Las instalaciones deportivas y los elementos para el juego serán adaptados a la edad de los participantes.

ARTICULO 43º: 3) El organismo local encargado del deporte publicará una guía anual para padres, educadores, técnicos, árbitros, etc. sobre la forma de ayudar a los niños a adquirir hábitos correctos y utilizar el deporte como factor educativo y de salud.

TITULO XII - SOBRE LA CONCESION DE SUBSIDIOS O AYUDAS Y PREMIO AL MERITO DEPORTIVO.

CAPITULO I - DE LA CONCESION DE SUBSIDIOS Y AYUDAS.

ARTICULO 44º: 1) La Dirección de Deportes podrá otorgar subsidios o ayudas (al momento de anotarse con dos entradas semestrales) a entidades locales de nivel deportivo o social, a deportistas u otros agentes que se encuentren vinculados con el deporte, la educación física o la recreación y que a criterio de las autoridades ayuden a fomentar, promover o divulgar estas actividades.

2) La Dirección de Deportes podrá convocar anualmente a un Comité de Honor, de entre prestigiosas figuras del deporte, y personas amateur locales, a efectos de valorar con la mayor claridad y prescindencia de banderías políticas a los acreedores de las ayudas o subsidios.

CAPITULO II - DEL PREMIO ATLETA, Según Declaración Nº 240“Día del Deportista Amateur”

ARTICULO 45º: La Dirección de Deportes entregará anualmente el Premio Atleta, como distinción los agentes deportivos, en cualquier rama o disciplina que con su desempeño hayan contribuido a desarrollar, promocionar, organizar o practicar un determinado deporte.

TITULO XIII – ESCUELAS DEPORTIVAS Y COLONIAS DE VACACIONES

ARTICULO 46º: La dirección de deportes desarrollará en diferentes barrios de nuestra ciudad Escuelas Deportivas, así como colonia de vacaciones.

ARTICULO 47º: a los fines del artículo anterior, se lo faculta a contratar profesores de educación física, así como a formalizar con el Instituto Superior de Profesorado Nº3 “Eduardo Laferriere” de nuestra ciudad, Actas Acuerdo de Pasantías no rentadas, a fin de estudiantes de Educación Física desarrollen las prácticas correspondientes.

ARTICULO 48º: Crease la Escuela Municipal de Atletismo (E.M.A), con sede en la ciudad de Villa Constitución, la que estará coordinada y supervisada por el Área de Desarrollo



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Humano, a través de la Dirección de Deporte y Juventud, perteneciente al Departamento Ejecutivo Municipal.

La Escuela Municipal de Atletismo deberá contemplar los siguientes aspectos:

A) El atletismo:

- Social.
- Escolar.
- Federado.
- Recreativo.
- Discapacidad.
- Tercera Edad.
- No Convencional.

B) El trabajo en relación con diferentes Instituciones, locales y departamentales, como:

- Centro de Educación Física.
- Profesorado de Educación Física.
- Escuelas Públicas y Privadas de la Ciudad.
- Asociaciones Civiles Intermedias, ej. (Codisco).
- Grupos de Atletas y/o Asociaciones de Atletismo.
- Clubes.

C) La Escuela Municipal de Atletismo deberá estar relacionada con las diferentes Áreas Municipales, como así también con Organismos Públicos provinciales como:

- Secretaria de Deporte de la Provincia.
- Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- Dirección de Discapacidad.
- Coordinación de la Tercera Edad.
- Área de Turismo Municipal.
- Secretaria de Orden Urbano.

D) La Escuela Municipal de Atletismo a través del área de aplicación, deberá formular su presupuesto, a los efectos de la puesta en marcha de la misma.

ARTICULO 49º: Deróguese las Ordenanzas 788/89, 2118/97, 3974/11, 4037/12, 4473/15, 4559/16.

ARTICULO 50º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4619 Sala de Sesiones, 31 de Mayo de 2017.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Vicepresidente 1º HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.